



ANT.: Oficio Ord. N° 81423 de fecha 13 de octubre de 2021, de la H. Cámara de Diputados de Chile.

MAT : Respuesta a la solicitud de la Honorable Señora Diputada Sofía Cid Versalovic, contenida en el Oficio N° 81423, de fecha 13 de octubre de 2021, de la H. Cámara de Diputados de Chile.

DE : SR. VITTORIO GHIGLINO BIANCHI - SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES - REGION DE ATACAMA.

A : SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA - PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE.

Junto con saludar, el motivo del presente es responder en tenor de lo expuesto en el oficio N° 81423, citado en el antecedente, suscrito por el señor Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario accidental de la Honorable Cámara de Diputados de Chile, conforme a la solicitud de la Honorable Señora Diputada Sofía Cid Versalovic, de informar sobre la factibilidad técnica de evaluar la generación de obras públicas para sectores y poblaciones que se indica, todas tendientes a resguardar la seguridad vial de peatones y controlar el tránsito de vehículos, en atención a la preocupación que ha manifestado la junta de vecinos Cartavio, comuna de Copiapó, específicamente sobre la construcción de un lomo de toro u otra medida para reducir la velocidad de los vehículos que transitan por calle Yerbas Buenas y estudiar la posibilidad de cambiar el sentido de tránsito, dejando calle Yerba Buenas con un solo sentido para el tránsito de vehículos, como ocurre en las calles paralelas a ellas, en sector Población Cartavio de Copiapó.

Al respecto, esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, viene en responder lo siguiente:

La tramitación y aprobación de resaltos reductores de velocidad, se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 200/2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el cual en su artículo 5° indica los requisitos para proceder a su instalación:

“Artículo 5: La instalación de lomos de toro y cojines requerirá del cumplimiento, de a lo menos, uno de los siguientes requisitos alternativos:

- a) Ocurrencia de, a lo menos, un accidente de tránsito anual durante los dos últimos años, de acuerdo con las estadísticas de Carabineros de Chile y en el cual haya contribuido el factor velocidad, o*
- b) Que la velocidad de operación en la vía constituya fundadamente un factor de riesgo de accidentes, particularmente de peatones, ciclistas u otros usuarios vulnerables, o*
- c) Que la vía esté siendo transitada como vía de paso o que se prevea como impacto de nuevos proyectos; en desmedro del entorno y la seguridad de tránsito en ella.”*



Sobre los cambios de sentidos tránsito y lo establecido en DFL N°1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en su artículo 172°, indica sobre el procedimiento relativo a modificaciones de tránsito lo siguiente:

“Artículo 172.- Toda modificación que se hiciera al sentido del tránsito de las vías públicas, deberá darse a conocer por la municipalidad correspondiente por medio de avisos, que se difundirán por tres días, a lo menos, en el diario, periódico, radios, u otros medios de comunicación social, de mayor circulación o sintonía en la comuna o comunas que correspondan. La modificación sólo entrará a regir una vez efectuada la difusión indicada e instaladas las señalizaciones oficiales.”

En razón de lo expuesto precedentemente, se coordinarán las gestiones necesarias en conjunto con Carabineros y la Ilustre Municipalidad de Copiapó, con el fin de recopilar antecedentes y analizar la factibilidad de autorizar la solicitud en cuestión, para lo cual se remitirá inicialmente copia del presente oficio para conocimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

365479

E149065/2021